



ESTE DOCUMENTO ES  
 EL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO  
 DEYSY GUILLERMINA FURBACHARA MANSILLA  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 251 Fecha:

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

31 AGO. 2021

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 524 - 2020-GRC-GA**

Callao,

**VISTOS:**

El Informe N°023-2020-GRC/GRI-OCV-VCV del 23 de junio de 2020 del Ing. Víctor Castañeda Vía; el Informe N°646-2020-GRC/GRI-OCV del 23 de junio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N°731-2020-GRC/GRI del 25 de junio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°1574-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 20 de julio de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado - Oficina de Logística; el Informe N°3933-2020-GRC/GA-OL del 20 de Julio de 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N°036-2020-GRC/GRI-OCV-VCV del 21 de julio de 2020 del Ing. Víctor Castañeda Vía - Coordinador de Estudio; el Informe N°894-2020-GRC/GRI-OCV del 21 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N°957-2020-GRC/GRI del 22 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorándum N°149-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 27 de julio de 2020 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N°1510-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 05 de agosto de 2020 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorándum N°1570-2020-GRC/GRPPAT del 05 de agosto de 2020 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorándum N°1355-2020-GRC/GA del 06 de agosto de 2020 de la Gerencia de Administración; el Informe N°1588-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 13 de agosto de 2020 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorándum N°1660-2020-GRC/GRPPAT del 14 de agosto de 2020 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N°052-2020-GRC-GRI/OCV-CDV del 18 de agosto de 2020 del Coordinador de Estudio; el Informe N°1086-2020-GRC/GRI-OCV del 18 de agosto de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N°1163-2020-GRC/GRI del 19 de agosto de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°1672-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 26 de agosto de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N°4790-2020-GRC/GA-OL del 26 de agosto de 2020 de la Oficina de Logística; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial N°026-2020-GRC-GA del 14 de febrero de 2020, la Gerencia de Administración aprobó el Expediente de Contratación para el Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Estudio Definitivo del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. N°5149, en el Barrio XIII - Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", con un Valor Referencial ascendente a S/ 316,854.24 (Trescientos Dieciséis Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 24/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, a convocarse mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo el sistema de Contratación a Suma Alzada, con plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, según los términos de referencia, conforme lo expuesto en la referida resolución;

Que, mediante Informe N°023-2020-GRC/GRI-OCV-VCV del 23 de junio de 2020, el Ing. Víctor Castañeda Vía, remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, los nuevos Términos de Referencia para el Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio Definitivo del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. N°5149, en el Barrio XIII - Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", para que la Oficina de Logística determine el nuevo estudio de mercado a fin de adicionar los cuidados y procedimientos necesarios para la prevención del COVID-19;

Que, mediante Memorándum N°731-2020-GRC/GRI del 25 de junio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración, en atención al Informe



R





N°546-2020-GRC/GRI-OCV del 23 de junio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad, los nuevos términos de referencia, en los que se ha incorporado en lo que corresponde a la especialidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, los componentes necesarios para la elaboración del expediente técnico, a fin de asegurar la implementación de medidas para la ejecución de la obra y evitar la propagación del COVID-19 entre los trabajadores:

Que, mediante Informe N°3933-2020-GRC/GA-OL del 20 de julio de 2020 la Oficina de Logística, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N°1574-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 20 de julio de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado – Oficina de Logística, que contiene la nueva indagación de mercado, determinando el nuevo Valor Referencial ascendente a la suma de S/ 324,930.08, para el Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Estudio Definitivo del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. N°5149, en el Barrio XIII - Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", según los nuevos Términos de Referencia;

Que, mediante Informe N°036-2020-GRC/GRI-OCV-VCV del 21 de julio de 2020, el Coordinador de Estudio del servicio de consultoría materia de la presente, remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, la actualización de la indagación de mercado, con la modificación de los términos de referencia debido a la adecuación del requerimiento a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes del COVID-19, precisando lo siguiente:



Servicio de Consultoría de obra para la elaboración del estudio definitivo del PI: "Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel Secundario de la I.E. 5149, en el Barrio XIII-Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"	PORCENTAJE	MONTO (s/.)	AÑO
A la presentación y aprobación del 1° Informe	20%	S/ 64,984.02	2020
A la presentación y aprobación del 2° Informe	20%	S/ 97,476.02	2020
A la presentación y aprobación del 3° Informe	20%	S/ 64,984.02	2020
A la presentación y aprobación del 4° Informe	20%	S/ 64,984.02	2021
A la presentación y aprobación del Informe Final	10%	S/ 32,492.01	2021
<b>Valor Referencial Estimado por la Oficina de Logística</b>		<b>S/324,920.08</b>	

- Certificación de Crédito Presupuestario para el Año 2020 por la suma de S/. 227,444.06 (Doscientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 06/100 Soles).
- Previsión Presupuestal para el año 2021 por la suma de S/. 97,476.02 (Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Seis con 02/100 Soles).

Que, mediante Memorándum N°957-2020-GRC/GRI del 22 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención del Informe N°894-2020-GRC/GRI-OCV del 21 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el monto necesario para la Certificación de Crédito Presupuestario y para la previsión presupuestaria conforme a lo detallado por el Coordinador de Estudio del Servicio de Consultoría de obra para la elaboración del estudio definitivo del PI: "Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel Secundario de la I.E. 5149, en el Barrio XIII-Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao";

Que, mediante Memorándum N°149-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 27 de julio de 2020, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, considera que lo solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura se sustenta en el Informe N°894-2020-GRC/GRI-OCV presentado por la Oficina de Construcción y Vialidad mediante el cual se informa, que de acuerdo a los actuados y actualización del valor referencial comunicado por la Oficina de Logística con el informe N°3933-2020-FRC/GA-OL por la incorporación de las medidas de seguridad sanitaria por la inclusión del Protocolo de Prevención del COVID-19 en los servicios de la consultoría de la obra indicada, el coordinador del estudio con el informe N°036-2020-GRC/GRI-OCV-VCV ha informado de acuerdo al plazo de ejecución del expediente técnico que es de 150 días calendario



se ha reformulado el cronograma de desembolsos del servicio a contratar, lo que determina desembolsos por valorizaciones en el presente año y el siguiente año:

En tal sentido, considerando que el valor referencial del servicio de consultoría a contratar asciende a S/ 324,920.08, se plantea la certificación de crédito presupuestal para el presente año por S/ 227,444.06 y Previsión Presupuestaria para el siguiente ejercicio 2021 por S/ 97,476.02;

Al respecto, de acuerdo con la información del Banco de Inversiones, el proyecto materia del presente tiene un monto de inversión actualizado de S/ 14'411,390.98 y se observa en los actuados que se acompañan la solicitud presentada que con Resolución Gerencial N°026-2020-GRC-GA del 14 de febrero de 2020, se aprobó el expediente de contratación del servicio materia del presente, por el monto de S/ 324,920.08, contando para ello con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000105-2020-GRC/GRPPAT-OPT;

Por otro lado, de acuerdo a la información de la Consulta Amigable del Portal de Transparencia Económicas del Ministerio de Economía y Finanzas, el proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel Secundario de la I.E. 5149, en el Barrio XIII-Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao" con CUI N°2280932, tiene una asignación presupuestal en el presente año por S/ 663,235.00 soles y una Certificación Presupuestal de S/ 486,977.00 soles; por lo mencionado precedentemente solicita a la Oficina de Presupuesto y Tributación, la atención de lo requerido;

Que, mediante Memorándum N°1570-2020-GRC/GRPPAT del 05 de agosto del 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Informe N°1510-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 05 de agosto de 2020, solicita a la Gerencia de Administración, la Previsión Presupuestaria para el año 2021, por el importe de S/ 97 476,02; para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del estudio definitivo del proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel Secundario de la I.E. 5149, en el Barrio XIII-Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao";

Que, mediante Memorándum N°1355-2020-GRC/GA del 06 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Previsión Presupuestaria N°10 Año Fiscal 2021 por la suma de S/ 97,476.02 correspondiente al servicio de consultoría señalado precedentemente con las especificaciones pertinentes, asegurando el financiamiento requerido para la previsión solicitada con cargo al Presupuesto Anual de Gastos del año fiscal 2021, sin demandar recursos adicionales al Pliego;

Que, mediante Memorándum N°1660-2020-GRC/GRPPAT del 14 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N°1588-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 13 de agosto de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, otorga la Ampliación de la Certificación del Crédito Presupuestario para el servicio de consultoría de obra descrito por el monto de S/ 227,445.00, asignándole la Estructura Funcional Programática correspondiente;

Que, mediante Memorándum N°1163-2020-GRC/GRI del 19 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia de Administración, el Informe N°1086-2020-GRC/GRI-OCV del 18 de agosto de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad, en atención al Informe N°052-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 18 de agosto de 2020, del Coordinador de Estudio Ing. Víctor Castañeda Vía, solicitando la emisión del Resumen Ejecutivo del Expediente de Contratación para el Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Estudio Definitivo del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. N°5149, en el Barrio XIII - Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", y la aprobación del mismo;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSY GUILLEBERNA PACHACUTEC MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNIO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. .... Fecha: 31

31 AGO. 2020





Que, mediante informe N°4790-2020-GRC/GA-OL del 26 de agosto de 2020, la Oficina de Logística, en atención al informe N°1672-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 26 de agosto de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial de conformidad a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, remite a la Gerencia de Administración el expediente de contratación del **Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Estudio Definitivo del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. N°5149, en el Barrio XIII - Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"**, precisando que el mismo cuenta con la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, por otro lado, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una Pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictando medidas de prevención y control del COVID-19; declaratoria de emergencia prorrogada a partir del 10 de junio del 2020 por el plazo de noventa (90) días mediante el Decreto Supremo N°020-2020-SA del 04 de junio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°135-2020-PCM del 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, en virtud del brote del Coronavirus -COVID-19- como una Pandemia, la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas conexas, mediante Decreto Supremo N°080-2020-PCM del 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2 y 3, ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N°103-2020-EF del 14 de mayo del 2020, se estableció disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalando en su numeral 4.1 del Artículo 4 "Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.";

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva, y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar siendo responsable de formular las





31 AGO. 2020

especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establecen: “29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”; “29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: “La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el Valor Referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señalan que, “En el caso de ejecución y consultoría de obras, el Valor Referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria”;

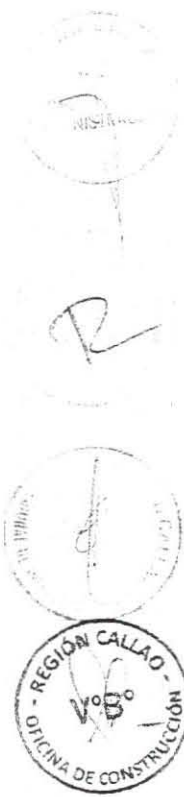
Que, el literal b, del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone que: “En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado”;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone que: “El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia”;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone que: “El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como a cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto”;

Que, el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala que: “A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...). Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el Valor Referencial, en ese orden de prelación.”;

Que, el artículo 19 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que: “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito”;





FEDATARIO ALTERNIVO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Reg.: 187 Fecha:

31 AGO. 2020

presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público"

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad";

Que, el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

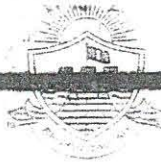
Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El Valor Referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";

Que, el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Modificación del Expediente de Contratación para el Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio Definitivo del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. N°5149, EN EL BARRIO XIII - PACHACÚTEC, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO" en atención a la modificación de los





Terminos de Referencia efectuado por el área usuaria en virtud a la implementación de Protocolos Sanitarios por el COVID-19, habiéndose determinado un nuevo Valor Referencial para el mencionado servicio ascendente a la suma de **S/ 324,920.08** (Trescientos Veinticuatro Mil Novecientos Veinte y 08/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, a convocarse mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo el sistema de Contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que conforme al Memorándum N° 1660-2020-GRC/GRPPAT del 14 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N°1588-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 13 de agosto de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000105, por la suma ascendente a S/ 227,445.00, asignándole la siguiente estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO											
PP.	PROYECTO	AC.INV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL			
0090	2280932	6000001	22	047	0105	00001	0025788	0091			
FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	PRES.INICIAL	MODIF.	PPTO. MODIF.
NORMAL	0001	18	2	6	8	1	3	1	316 855	89 410	227 445

Aasimismo, el citado Informe señala que el importe para el Año 2021 por la suma de S/ 97,476.02 (Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Seis con 02/100 Soles), será previsto en el Presupuesto de dicho Ejercicio Fiscal, por lo que mediante Memorándum N°1355-2020-GRC/GA del 06 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración emite la Previsión Presupuestaria N°10 Año Fiscal 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la Resolución Gerencial N°026-2020-GRC-GA del 14 de febrero de 2020, la Gerencia de Administración Aprobó el Expediente de Contratación para el presente Servicio de Consultoría de Obra, mantiene plena vigencia en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 EGO. RODOLFO RAUL CASTRO REYES  
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUMASARA MANSILLA  
 FEDATARIO ALTERNATIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 157 Fecha:

31 AGO. 2020

2

